Firmado digitalmente por ROMERO SANCHEZ Karla FAU 20419026809 hard
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.10.2023 12:44:26 -05:00

Jesús María, 10 de Octubre del 2023

RESOLUCION N° D000075-2023-OSCE-SGE

VISTOS:

La solicitud de defensa legal formulada por el señor Víctor Manuel Villanueva Sandoval de fecha 28 de setiembre de 2023 y subsanada con fecha 4 de octubre de 2023; el Memorando N° D002037-2023-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° D000500-2023-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; indicando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el numeral 6.1. de la referida Directiva establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2.

Firmado digitalmente por PANTA CAMPOS Felipe Oswaldo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.10.2023 11:53:17 -05:00

Firmado digitalmente por SILVA PLASENCIA Joseph Edgard FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.10.2023 11:50:57 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GLVKLDH**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Asimismo, precisa que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la misma Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 de dicha Directiva establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese sentido, del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, de fecha 15 de marzo de 2017, se desprende que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público de acuerdo al numeral 6.5 de la citada Directiva;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con Resolución N° 112-2021-OSCE/SGE aprobó la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE “Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los/las servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, mediante solicitud de defensa legal de fecha 28 de setiembre de 2023 y subsanada con fecha 4 de octubre de 2023, el señor Víctor Manuel Villanueva Sandoval, en su calidad de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, requiere que se le otorgue el beneficio del derecho de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en dos (02) investigaciones, la primera seguida ante el Primer Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública- Banda Criminal, delitos Económicos- Fraude en Remates, Licitaciones y Concursos Públicos, delitos cometidos por Funcionarios Públicos- Abuso de Autoridad, delitos contra la Función Jurisdiccional- Encubrimiento Personal Agravado y Omisión de Denuncia, en agravio de la empresa Di Franzo Corporation S.A.C., y del Estado (Caso N° 506014503-2022-1962-0), conforme se advierte de la Disposición N° 02 de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por el citado Despacho Fiscal; y la segunda ante el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado, (Caso N° 506015704-2023-22-0), conforme se advierte de la Disposición N° 01-2023-2FISLAA-1D de fecha 20 de julio de 2023, corregida por Disposición N° 02 de fecha 24 de julio de 2023, emitidas por el citado Despacho Fiscal; toda vez que la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública- Banda Criminal en la primera investigación, constituiría el delito fuente de la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en la segunda investigación; beneficio que comprende su defensa legal en las citadas investigaciones hasta su archivamiento definitivo consentido en sede del Ministerio Público;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GLVKLDH**

Con Punche Perú

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° D002037-2023-OSCE-UREH, remite información relacionada al puesto y funciones desempeñadas por el señor Víctor Manuel Villanueva Sandoval, precisando que el mismo es Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000500-2023-OSCE-OAJ, ha emitido opinión legal determinando que la solicitud de defensa legal cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, y sus modificatorias, así como en la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, corresponde aprobar el beneficio de defensa legal para el señor Víctor Manuel Villanueva Sandoval;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Víctor Manuel Villanueva Sandoval, en su calidad de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, al haber sido comprendido en dos (02) investigaciones, la primera seguida ante el Primer Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública- Banda Criminal, delitos Económicos- Fraude en Remates, Licitaciones y Concursos Públicos, delitos cometidos por Funcionarios Públicos- Abuso de Autoridad, delitos contra la Función Jurisdiccional- Encubrimiento Personal Agravado y Omisión de Denuncia, en agravio de la empresa Di Franzo Corporation S.A.C., y del Estado (Caso N° 506014503-2022-1962-0), conforme se advierte de la Disposición N° 02 de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por el citado Despacho Fiscal; y la segunda ante el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado, (Caso N° 506015704-2023-22-0), conforme se advierte de la Disposición N° 01-2023-2FISLAA-1D de fecha 20 de julio de 2023, corregida por Disposición N° 02 de fecha 24 de julio de 2023, emitidas por el citado Despacho Fiscal; toda vez que la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública- Banda Criminal en la primera investigación, constituiría el delito fuente de la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en la segunda investigación; beneficio que comprende su defensa legal en las citas investigaciones hasta su archivamiento definitivo consentido en sede del Ministerio Público.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo precedente, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable y a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GLVKLDH**

Con Punche Perú

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

FIRMADO POR
KARLA ROMERO SÁNCHEZ
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GLVKLDH**

Con Punche Perú